

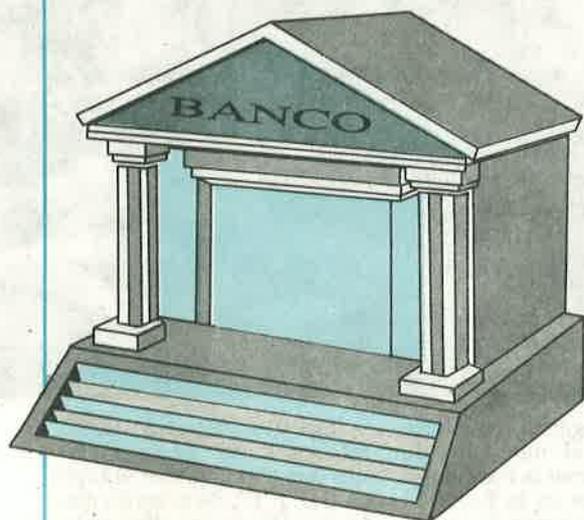
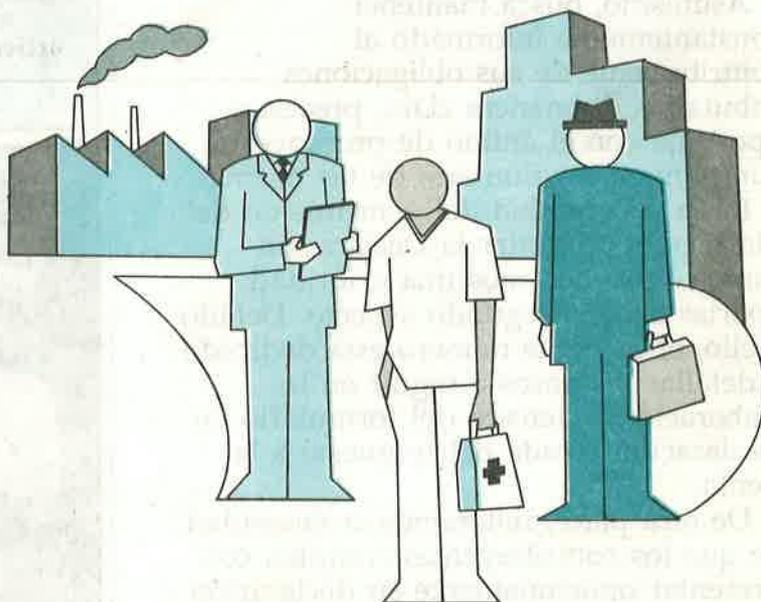
# Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

## ¿Sabe cómo presentar su declaración? **IMPUESTO A LA RENTA 1992**

### ¿Quiénes deben presentar Declaración Jurada?

- Los que tengan rentas de tercera categoría.
- Los que tengan rentas distintas a las de tercera con saldo a favor, luego de deducir los "Créditos sin Derecho a Devolución".
- Los que obtengan rentas exoneradas o inafectas mayores a 6,240 nuevos soles.
- No están obligados los contribuyentes que tengan exclusivamente rentas de quinta categoría..



### ¿Dónde se debe presentar?

La presentación se debe realizar en las agencias bancarias y dependencias autorizadas de la SUNAT a más tardar hasta el viernes 2 de abril.



### ¿Cómo se obtienen los formularios?

Los Formularios Nº 120 (Persona Natural) y Formularios Nº 121 (Empresas) se pueden obtener de manera gratuita en las entidades bancarias y dependencias autorizadas por la SUNAT a nivel nacional.

EN ESTA

EDICION

- Impuesto a la Renta 1992
- Contribución al FONAVI
- Régimen de Comprobantes de Pago
- El BERT en cifras

### EDITORIAL

## Recordando una obligación

**L**a Administración Tributaria actual está empeñada en ser eficiente en la recaudación de tributos y en las acciones de control que realiza.

Asimismo, busca mantener constantemente informado al contribuyente de sus obligaciones tributarias de manera clara, precisa y oportuna con el ánimo de promover el cumplimiento voluntario de las mismas.

En la proximidad del vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada, consideramos una prioridad aportar en este segundo aspecto. Debido a ello, el presente número está dedicado a detallar los pasos a seguir en la elaboración y llenado del formulario de Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

De otra parte, reiteramos la necesidad de que los contribuyentes cumplan con presentar oportunamente su declaración respectiva porque, además de constituir una obligación tributaria, es un documento que sustenta la situación económica del contribuyente.

*Comité Editorial*

**Tributemos**



Año I N° 7 Marzo 1993  
Nazca 704 - Jesús María - Telf.: 237398

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria IAT-SUNAT.

El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente, las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

**La reproducción total o parcial del contenido está permitida siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente y se envíe una copia a esta redacción.**

### INFORME

## Contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)

*Ricardo Ochoa Martínez*

**Durante 1992, la Contribución al FONAVI ha sido objeto de diversas modificaciones, algunas de las cuales tendrán efecto recién en el año en curso. En el presente artículo se analizan las características del tributo y los cambios ocurridos.**



**L**a obligación tributaria nace al momento de abonarse la remuneración, esto es en la fecha en que la remuneración se encuentra a disposición del trabajador.

**Sujetos obligados a aportar al FONAVI, base imponible y tasas**

1) El empleador:

*Tratamiento aplicable durante 1992*

Hasta el 29.02.92: 5% sobre las remuneraciones que abonaba con el tope de 8 U.I.T. (1)

Del 01-03-92 al 31-12-92: 8% sobre las remuneraciones que abonaba con el tope de 8 U. I. T. , de acuerdo con la modificación dispuesta por el D.S.E. N° 8-92-PCM, prorrogada por el Decreto Ley 25611.

*Tratamiento aplicable a partir de 1993*

El Decreto Ley 25981 excluye al empleador del campo de aplicación de la contribución al FONAVI, por lo que a partir del 01.01.93, el empleador ya no está obligado a contribuir al FONAVI.

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

2) El trabajador dependiente:

*Tratamiento aplicable durante 1992*

1% sobre las remuneraciones pagadas, sin exceder las 8 U.I.T.

En este caso el empleador actuaba como agente de retención, descontando el monto de la contribución en la planilla al momento de abonar al trabajador.

*Tratamiento aplicable a partir de 1993*

El Decreto Ley 25981 incrementa, a partir del 01-01-93, la contribución del trabajador a 9% sobre las remuneraciones pagadas, sin exceder las 8 U.I.T.

### CONCEPTOS NO AFECTOS A LA CONTRIBUCION AL FONAVI

1. Compensación por tiempo de servicios.
2. Indemnización por vacaciones no gozadas.
3. Gratificaciones otorgadas en julio y diciembre por Fiestas Patrias y Navidad.
4. Participación líquida en utilidades y asignaciones sustitutorias.
5. Refrigerio en caso de trabajo en horas extras.
6. Movilidad, viáticos y gastos de representación, cuando resulten justificados por las funciones del servidor y no constituyan remuneración indirecta.
7. Bonificaciones por tiempo de servicios del 30% y 25%.
8. Asignación por fallecimiento del trabajador o familiares directos, por nacimiento de hijos, por matrimonio o por escolaridad.
9. Retribuciones pagadas a trabajadores de servicio doméstico.

Elaboración del autor

bienes o la prestación de servicios.

A partir del 01-01-93, las empresas contratistas y sus proveedores están excluidas de aportar como empleadores de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley 25981.

Los trabajadores independientes pueden aportar facultativamente la contribución con la tasa de 6% sobre los ingresos mensuales, sin que dicho monto sea menor a 0.3 U.I.T. ni superior a 8 U.I.T.

Es importante indicar que, tratándose de dos cónyuges que laboran y cotizan al FONAVI, el cónyuge que percibe la menor remuneración puede renunciar al FONAVI y ser exonerado del pago de la contribución.

Finalmente, debe indicarse que el pago de esta contribución debe realizarse dentro de los doce (12) días hábiles del mes siguiente al cual corresponde el pago de la remuneración (2). Tratándose de los principales contribuyentes a cargo de las Intendencias Regionales I, II y X, éstos abonarán la contribución de acuerdo a los cronogramas de pago establecidos por la SUNAT.

El pago de esta contribución pasa a formar parte de la remuneración por lo que la contribución se aplicará sobre la remuneración total.

El empleador continúa actuando como agente de retención.

3) Las empresas contratistas que realizan actividad de construcción utilizando recursos del FONAVI:

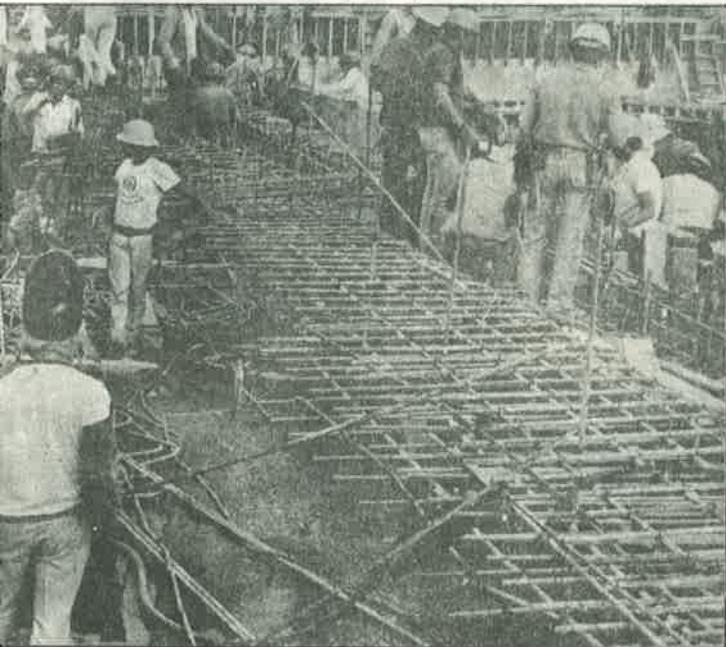
En 1992, además de su aporte como empleadores, debían abonar el 3% sobre el monto de los importes percibidos del FONAVI durante el mes y destinados a la ejecución de las obras, incluidos los incrementos de costos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava los contratos.

4) Las empresas proveedoras de las contratistas:

En 1992, además de su aporte como empleadores, debían abonar el 3% sobre el monto facturado, sin incluir el IGV que grava la venta de

(1) Durante 1992 se aplicó la Unidad de Referencia Tributaria (U.R.T.) equivalente a S/. 1,040.00 en lugar de la U.I.T. En 1993 se restableció la U.I.T. que equivale a S/. 1,350.00

(2) La contribución correspondiente al mes de enero de 1992 se abonó dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de 1992, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 22591. La contribución correspondiente a los meses de febrero a octubre de 1992 se abonó dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al cual correspondía el pago, en aplicación de lo establecido en el D.S. N° 23-92 - EF.



A fin de aminorar la carga tributaria, el citado dispositivo legal otorga un incremento equivalente al 10% de la remuneración vigente en enero de 1993. Por lo tanto, para determinar la contribución a cargo

de los trabajadores, correspondiente al mes de enero, se aplicará la tasa de 9% sobre la suma conformada por la remuneración al 31-12-92 más el incremento otorgado por el D.L. 25981. A partir de febrero, el incre-

Quando los dos cónyuges cotizan al FONAVI, el cónyuge que percibe la menor remuneración puede renunciar al FONAVI y ser exonerado del pago de la contribución

### ORIENTACION

# Cómo se calcula la contribución al FONAVI

A continuación trataremos de responder las siguientes interrogantes: ¿Cuánto se deberá pagar como Contribución al FONAVI en 1993? ¿Es beneficioso o perjudicial? ¿Qué efecto tendrá sobre los otros aumentos de salario que reciba el trabajador?

Los cálculos se harán para un trabajador cuya remuneración al 31.12.92 era de S/. 160.00. A partir del 01.01.93 recibió un aumento de 10% por D.L. 25981 (S/. 16.00) con lo que su nuevo sueldo es de S/. 176.00.

Del cuadro N° 1 podemos deducir que para 1993 este trabajador deberá pagar S/. 14.24 más que en 1992 por Contribución al FONAVI y S/. 15.40 más que en 1992 respecto al total de aportaciones (incluyendo IPSS y SNP).

Sin embargo, esta diferencia de pago queda cubierta por el aumento del 10% que establece el Decreto Ley en mención.

No obstante, cabe anotar que para remuneraciones mayores, este incremento tendrá un impacto sobre las retenciones por el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, cuando pase a formar parte de la remuneración básica.

Ahora supongamos para ambos casos que se otorga un aumento de 30% (Cuadro N° 2).

Como podemos ver en el caso de aumentos salariales adicionales, el saldo a reci-

**Los cambios en la forma como se determina la contribución al FONAVI a partir del 01. de enero del 93, introducidos por el D.L. 25981, pueden apreciarse claramente con el siguiente ejemplo.**

**CUADRO N° 1  
CALCULO DE LA CONTRIBUCION AL FONAVI**

	Antes de 1993		A partir de 1993	
	Tasa	Soles	Tasa	Soles
Sueldo		S/. 160.00		S/. 176.00
(-) IPSS	(3%)	4.80	(3%)	5.28
SNP	(3%)	4.80	(3%)	5.28
FONAVI	(1%)	1.60	(9%)	15.84
Total aportaciones		(11.20)		(26.40)
Saldo a recibir		148.80		149.60

**CUADRO N° 2  
CALCULO CON AUMENTOS ADICIONALES**

	Antes de 1993		A partir de 1993	
	Tasa	Soles	Tasa	Soles
Sueldo		160.00		176.00
Aumento (30%)		48.00		52.80
Nuevo Sueldo		208.00		228.80
(-) IPSS	(3%)	6.24	(3%)	6.86
SNP	(3%)	6.24	(3%)	6.86
FONAVI	(1%)	2.08	(9%)	20.59
Total aportaciones		(14.56)		(34.31)
Sueldo a recibir		193.44		194.49



bir siempre es algo mayor, aunque no significativo, con las modificaciones introducidas.

La dificultad no es aritmética, sino de expectativas. Todo dependerá de si el empleador considera el aumento del 10% como el traslado al trabajador de su obligación de contribuir al FONAVI o si lo considera como un aumento de salarios.

De ser lo segundo, la expectativa del empleador será contraria a otorgar aumentos salariales o en todo caso, considerará el 10% como un **a cuenta**, lo que resultaría perjudicial al trabajador.

**Cabe anotar que para remuneraciones mayores este incremento tendrá un efecto sobre las retenciones del Impuesto a la renta de Quinta Categoría.**

### COYUNTURA

# Hacia un nuevo sistema de facturación

✍ Mery Díaz Ocaña

La Administración Tributaria se sirve del sistema de facturación a fin de recoger información para conocer la realidad económica de los contribuyentes. Entonces debemos entender la facturación como un sistema inicial de información.

Bajo esa concepción, un sistema de facturación constituye una herramienta para la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria. Por esta razón, la facturación debe permitir el conocimiento integral respecto a los comprobantes de pago que circulan en el mercado, así como legitimar la actuación del contribuyente.

Si bien es cierto, ya existía un régimen de facturación normado por el Decreto Supremo N° 182-89-FF, era necesario un mecanismo que permitiera cautelar mejor el cumplimiento de la obligación de emitir comprobantes de pago. Recién con la dación de la Ley Marco de Facturación, se faculta a la Administración Tributaria a dictar las pautas necesarias para lograr un efectivo control de esta obligación.

Precisamente al amparo de lo dispuesto por la Ley Marco, la Administración Tributaria expide inicialmente la Resolución de Superintendencia N° 198-92-EF/SUNAT, que marcó el punto de partida del nuevo régimen de facturas.

En 1993, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-93-EF/SUNAT, se establecen los requisitos que deben contener los comprobantes de pago y las medidas de control pertinentes, así como se precisa los contribuyentes que están obligados a entregarlos.

Ahora, bien, ¿Quiénes están obligados a emitir comprobantes de pago?

**Un aspecto que no estaba bien atendido, dentro del esquema de control de la Administración Tributaria, era la facturación. A través del Decreto Ley N° 25632, publicado el 24 de Julio de 1992, se dictó la Ley Marco sobre Facturación, redimensionando la obligación de entregar comprobantes de pago a efecto de mejorar el control y seguimiento de los contribuyentes.**



De acuerdo a la Resolución se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realizan transferencia de bienes o que prestan servicios a terceros a título oneroso o gratuito.

Si bien esta definición parece engorrosa, lo que se debe tener en cuenta es que todos los sujetos que realicen actividades de venta o prestación de servicios están en la obligación de otorgar comprobantes de pago, independientemente de que se encuentren afectos o no a los tributos.

Dentro de ese orden de ideas, inclusive aquellos sujetos que gozan de un régimen especial de inmunidad se encuentran obligados a entregar comprobantes de pago. La obligación de emitir comprobantes de pago alcanza a las empresas estatales, encontrándose excluí-

dos el Gobierno Central, los gobiernos regionales y locales, las universidades y los centros educativos estatales.

A fin de facilitar el control de la Administración Tributaria y no distraer esfuerzos, se prevé que tratán-

dose de ventas iguales o inferiores a un sol, la expedición del comprobante tiene carácter facultativo. Sin embargo, de requerirlo el comprador, se deberá necesariamente otorgar el comprobante correspondiente.

Sin embargo, se precisa que hay actividades que se encuentran exceptuadas de entregar comprobantes de pago por su modalidad operativa. Por ejemplo, la venta de publicaciones por canillitas, el servicio ambulatorio de lustrado de calzado y el lavado de vehículos. Esto ocurrirá hasta que la Administración Tributaria, según las evaluaciones que realice, viabilice el ingreso a la formalidad de las mismas o canalice el cumplimiento de dicha obligación a través de terceros.

**¿Qué comprobantes son admitidos por la Administración Tributaria como válidos?**

Al respecto, la norma plantea definiciones muy claras sobre los comprobantes admitidos tales como sus características, uso y efecto para el manejo del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. En el Cuadro

CUADRO N° 1 PRESENTACION DE FORMULARIOS		
Form.	Uso	Sujeto
876	Debe ser utilizado con ocasión de requerir una nueva impresión de documentos, así como para informar modificaciones respecto a la utilización de máquinas registradoras y series asignadas a los puntos de venta.	Obligados a emitir comprobantes
841	Informe Semestral respecto a la emisión de comprobantes de pago y otros documentos utilizados, así como las diez facturas que sustentan sus operaciones de compra de mayor monto durante el período.	Obligados a emitir comprobantes.
884	Debe ser usado para registrarse ante la SUNAT.	Empresas que realizan trabajos de impresión o importan comprobantes.
892	Informe cuatrimestral respecto a los trabajos realizados o importación de comprobantes.	Empresas que realizan trabajos de impresión o importan comprobantes.

Elaboración del autor

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

**CUADRO Nº 2  
LOS COMPROBANTES DE PAGO Y SU USO**

COMPROBANTES DE PAGO	USO	EFFECTOS
Facturas	Para operaciones realizadas entre sujetos del IGV o cuando el comprador o usuario lo solicite con fines tributarios.	Dan derecho a crédito fiscal. Pueden utilizarse para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Recibos por Honorarios	Por la prestación de servicios profesionales.	Pueden utilizarse para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Boletas de Venta	Para consumidores o usuarios finales y para el expendio de combustibles mediante surtidores.	No otorgan derecho a crédito fiscal. No pueden utilizarse para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Liquidaciones de Compra	Se traslada la obligación al adquirente, respecto a obligados que carecen de RUC. Por las ventas que realicen las personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, silvicultura, extracción de madera y productos silvestres, pesca y artesanales.	Dan derecho a utilizar el crédito fiscal, siempre que el IGV se hubiere pagado. Pueden utilizarse para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Tickets o cintas emitidas por máquina registradora.	Para consumidores finales a quienes no es necesario identificar, salvo lo dispuesto en el artículo 3º del R.S. 010-93.	No otorgan derecho a crédito fiscal. No podrán ser utilizados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la R.S. 010-93.
Boletos de compañías de aviación	Para todos los usuarios	Otorgan derecho a crédito fiscal. Pueden ser utilizados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Boletos por el transporte público urbano de pasajeros  Boletos numerados o entradas que se entreguen por atracciones o espectáculos públicos deportivos y no deportivos.  Billetes de lotería, rifas y apuestas.	Usuarios finales	No otorgan derecho a crédito fiscal. No pueden ser empleados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Documentos emitidos por bancos y entidades financieras y crediticias que se encuentren bajo el control y supervigilancia de la Superintendencia de Banca y Seguros.  Recibos emitidos por el servicio de luz, agua, teléfono.  Pólizas emitidas por las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores.  Cartas de porte aéreo y conocimiento de embarque, por el servicio de transporte de carga aérea y marítima	Usuarios finales	Pueden ser empleados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
Documentos emitidos por universidades, centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, asociaciones y fundaciones en lo referente a sus actividades no afectas a tributos administrados por la SUNAT  Especies valoradas, en el caso de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles efectuados por personas no obligadas a llevar contabilidad	Usuarios finales	No pueden ser empleados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios. No dan derecho a utilizar crédito fiscal.
Elaboración del autor		

Nº 2 se presenta un resumen de lo que ha establecido el D.L. Nº 25632.

No obstante, debe hacerse una precisión sumamente importante en el sentido que la norma establece que el comprobante de pago que se debe entregar al usuario o consumidor final, es una **boleta de venta y no una factura** (como era anteriormente). Es decir, a partir de la vigencia de la norma, en los bazares, zapaterías y ferreterías entre otros, se entregarán boletas de venta y no facturas.

Las facturas se entregarán entre personas naturales y jurídicas que están sujetos al régimen del IGV y que no son consumidores finales, salvo que el comprador requiera una factura para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios. En otras palabras, para aquellos que compran o venden insumos, materias primas o bienes intermedios. Esta aclaración es necesaria porque el cambio de terminología puede llevar a confusiones.

En cuanto a las características de los comprobantes de pago, la Administración Tributaria define, a través del reglamento, los requisitos tanto impresos como no impresos y los datos que deben contener. En lo que se refiere a la forma, define las dimensiones mínimas del formato, color, número de copias así como lo relativo a la numeración. Esta constará de diez dígitos, los tres primeros identificarán el punto de venta de expendio; y los siete restantes la numeración correlativa ascendente correspondiente. (\*)

Por último, se establecen los formularios que deben ser presentados (Ver Cuadro Nº 1. Es importante indicar que la presentación de estos formularios tiene el carácter de Declaración Jurada y su no presentación involucra una sanción de acuerdo con el Código Tributario.

(\*) Nota del Editor.- En nuestra próxima edición publicaremos un amplio informe sobre las características de los diferentes comprobantes de pago que estableció el Decreto Ley Nº 25632.

### Cómo calcular el Impuesto a la Renta

SUPLEMENTO ESPECIAL

Dpto. de Proyección IAT (\*)

Generalmente, en el mes de marzo, la principal preocupación de los contribuyentes es cómo cumplir con la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

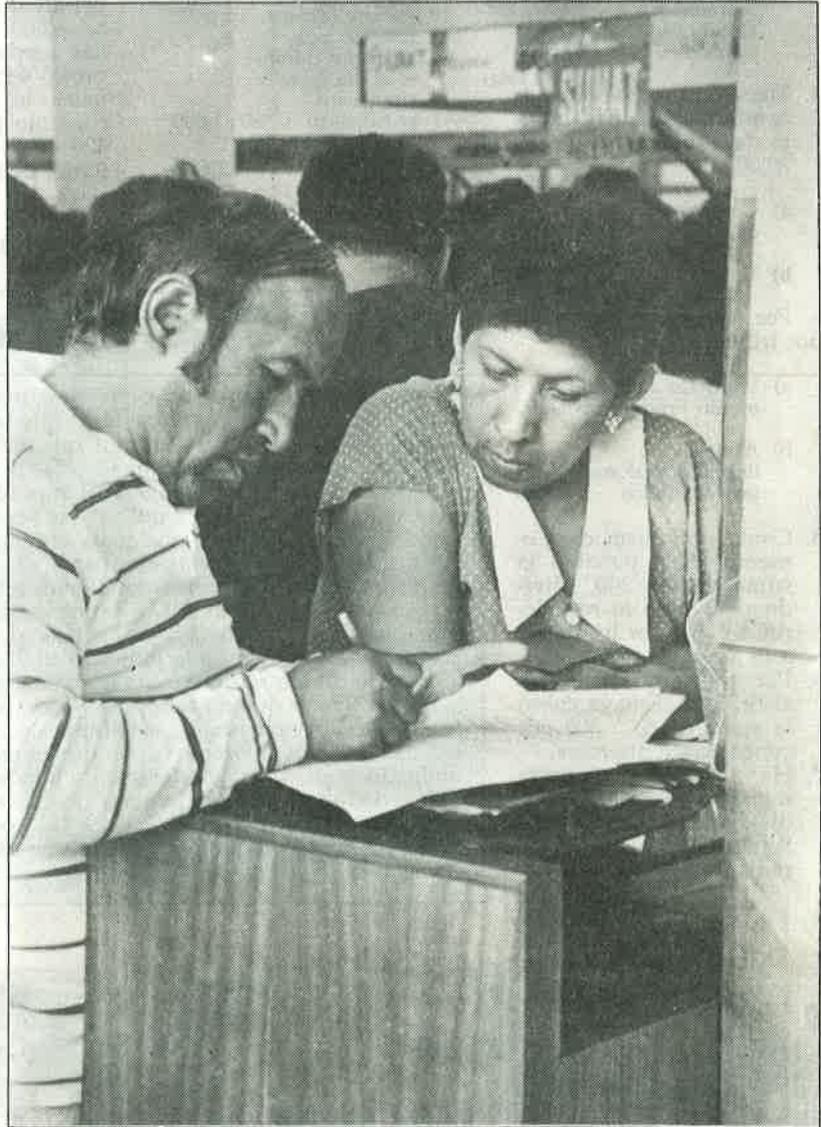
Considerando que, en esta oportunidad, la modificación efectuada en los formularios respectivos puede constituir una dificultad adicional para cumplir oportunamente con esta obligación, se consideró pertinente desarrollar dos casos prácticos que sirvan de ejemplo al sector de pequeños y medianos contribuyentes. De esta manera, se busca facilitar el llenado de los formularios y por ende, el cumplimiento voluntario de dicha obligación tributaria.

La importancia del tema amerita que esta sección sea más extensa que otras veces. Por ello, para una mejor comprensión, indicaremos la secuencia y la forma de presentación de los casos.

En primer lugar, se muestra el caso de una persona natural que tiene renta de las cinco categorías y a continuación, se incluye el caso de una S.C.R.L., persona no considerada jurídica por la Ley del Impuesto a la Renta. No se tomó en cuenta el caso de una persona jurídica por limitaciones de espacio, pudiendo los interesados remitirse al ejemplo que aparece en la cartilla de instrucciones para el llenado del Formulario N° 121.

De otro lado, en ambos casos, hay una parte previa donde se reseñan los datos de cada situación. A partir de estos datos se desarrollan los casos, presentando la forma como determinar la renta neta y los pasos a seguir para completar los formularios.

Por último, se debe agregar que también se entrega información complementaria y aclaratoria bajo la forma de recuadros a lo largo de toda la sección.



P  
R  
I  
M  
E  
R  
  
C  
A  
S  
O

Caso 1: Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de una persona natural que tiene las cinco categorías de renta.

El señor Raúl Ascurra, Ingeniero de Sistemas cuenta con la siguiente información:

1. Libreta Tributaria N°: 8H24797.

- Casado con Ana Luján Grillo, con Libreta Tributaria N° 2674080 y tiene dos hijos menores.
- Es propietario de un predio que alquila en S/. 250.00 mensuales, cuyo monto de autovalúo para 1992 fue S/. 17,000

- |                 |            |
|-----------------|------------|
| a) Construcción | S/. 12,000 |
| b) Terreno      | S/. 5,000  |

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

Los tributos pagados por dicho inmueble son:

- a) Por Impuesto al Patrimonio Predial S/. 170
  - b) Arbitrios de limpieza y alumbrado público S/. 190
4. Tiene un predio ocupado como oficina, cuyo monto de autoavalúo fue S/. 20,000
- a) Construcción S/. 13,000
  - b) Terreno S/. 7,000

Por dicha oficina pagó por tributos:

- a) Impuesto al Patrimonio Predial S/. 200
  - b) Arbitrios de limpieza y alumbrado público S/. 120
5. Como accionista de Cementos S.A. percibió la suma de S/. 300, (dividendos) pero le retuvieron S/. 30. por Impuesto a la Renta.
6. Por préstamo realizado al Sr. Luis Amaya cobró la suma de S/. 300 por concepto de intereses.
7. Ha creado una empresa unipersonal de venta de diskettes y accesorios. Según Declaración (Formulario Nº 121) ha obte-

nido una renta de S/. 3,600 que se descompone como sigue:

- a) Resultado del Ejercicio (Ingresos-Gastos) S/. 2,600
  - b) Retiros (dinero retirado por el dueño durante el año para sus gastos personales) S/. 1,000
- Renta Neta S/. 3,600**

8. El Activo Neto Total al 31/ 12/ 92 es de

S/. 1,500, según Balance del negocio, habiendo realizado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por la suma de S/. 30.

9. Por su actividad independiente ha obtenido S/. 6,000. Las empresas a las que prestó servicios profesionales le retuvieron en conjunto la suma de S/. 400 por Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.

Realizó pagos directos

mensuales de S/. 200 por servicios profesionales prestados a personas naturales.

10. Trabajo en forma estable en **Sistemas Informáticos S.A.**

Según el Certificado de remuneraciones, sus ingresos en 1992 fueron:

- a) Remuneración Bruta Total S/. 15,000
- b) Deducciones: Seguro Social 3% (450) Sistema Nacional de Pensiones 3% (450) FONAVI 1% (150)
- c) Retención del Impuesto por 5ta. Categoría, según su Declaración Jurada presentada a la empresa (2,486)

S/. 11,464.

11. Pagó por Impuesto al Patrimonio Personal la suma de S/. 650.

A partir de estos datos, determinaremos las rentas de este señor y el impuesto correspondiente.

## CASOS ESPECIFICOS

La realidad puede no coincidir con el primer caso práctico. Lo más probable es que la mayoría de contribuyentes no tenga todas las categorías de renta y mas bien, tenga una, dos o tres.

Si este es su caso, entonces el procedimiento será más sencillo. Sólo deberá utilizar las secciones correspondientes a las rentas que haya obtenido en el año 1992. Para guiarse con nuestro caso práctico, Ud. sólo empleará los acápites correspondientes a las rentas que posee. Así por ejemplo si Ud. posee rentas de primera y quinta categoría deberá seguir el procedimiento de los puntos 1 y 5, omitiendo lo indicado en 2, 3 y 4, y pasar a la parte donde se determina la deuda tributaria.

Cabe indicar que no siempre se está obligado a presentar Declaración Jurada del Impuesto a la Renta. Si Ud. tiene rentas diferentes a las de tercera; sólo estará obligado a presentar declaración, cuando después de haber deducido los créditos sin devolución obtuviera un saldo positivo (casillero 148). Si Ud. percibió exclusivamente rentas de quinta categoría no está obligado a presentarla.

### 1. PRIMERA CATEGORIA

El contribuyente tiene tres propiedades, una que se encuentra arrendada, otra utilizada como oficina y la que utiliza como casa-habitación, las mismas que generan rentas de primera categoría.

#### DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

a) Por el predio arrendado, ha recibido la suma de S/. 3,000 (250 x 12) por concepto de alquiler durante el año. De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, el monto percibido por concepto de alquiler no puede ser inferior al 6% del valor de autoavalúo. Si el valor del inmueble según autoavalúo es de S/. 17,000, entonces tenemos:

Alquiler real o efectivo = S/. 3,000

Alquiler mínimo presunto S/. 17,000 x 6% = S/. 1,020.



# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### SUPLEMENTO ESPECIAL

Como se debe tomar en cuenta el monto que resulta mayor, consignaremos el alquiler real o efectivo (S/. 3,000) en el casillero 100.

b) Por el predio utilizado como oficina se debe considerar el 6% del valor de autovalúo del inmueble:

$$20,000 \times 6\% = 1,200$$

Este valor se consignará en el casillero 101.

c) Por el predio ocupado como casa-habitación, no debe considerarse renta alguna ya que se encuentra inafecto para el ejercicio gravable 1992 (Ver Tributemos N° 6 pág. 7).

La suma de estas rentas (3,000 + 1,200) será la **renta bruta** de primera categoría (4,200) y deberá consignarse en el casillero 102.

El paso siguiente será determinar el total de las deducciones para esta categoría.

Por los predios arrendados pueden deducirse los conceptos detallados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1		
DEDUCCIONES	Por el predio arrendado	Por el ocupado como oficina
- Gastos de conservación	3,000 x 5% = 150	1,200 x 5% = 60
- Gastos de depreciación (3% del valor de la edificación)	12,000 x 3% = 360	13,000 x 3% = 390
- Impuesto al valor del Patrimonio Predial	170	200
- Arbitrios de limpieza y alumbrado público	190	120
<b>Subtotal</b>	<b>870</b>	<b>770</b>
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,640</b>	

El total de deducciones es S/. 1,640. Este monto debe anotarse en el casillero 103. La **renta neta** resultará de restar las deducciones a la **renta bruta** (4,200 - 1,640). De esta operación se obtiene S/. 2,560, valor que se anotará en el casillero 105.

#### I. IMPUESTO A LA RENTA 1. DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA	Cas.	Importe	
Predios arrendados y/o sub arrendados	100	3,000	7
Predios ocupados como oficina, consultorio, estudio, y los cedidos gratuitamente o a precio no determinado	101	1,200	5
<b>TOTAL RENTA BRUTA Cas. (100 + 101)</b>	<b>102</b>	<b>4,200</b>	<b>3</b>
DEDUCCIONES	103	(1,640)	1
<b>TOTAL RENTA NETA Cas. (102 - 103)</b>	<b>105</b>	<b>2,560</b>	<b>8</b>

#### 2. SEGUNDA CATEGORIA

El señor Ascurra posee acciones de Cemento S.A. por las que percibe la suma de S/. 300 como dividendos, monto que se anotará en el casillero 106. Además recibió la suma de S/. 300 como intereses de un préstamo. (casillero 107). Los dividendos y los intereses constituyen rentas de segunda categoría.

nes, de tal forma que la **renta bruta** es igual a la **renta neta**. Por esta razón en los casilleros 111 y 114 debe anotarse S/. 600 (300 + 300).



### Escala del Impuesto

Una vez que se determina la Renta Neta Imponible, debe calcularse el impuesto que corresponde al monto obtenido. Para ello, la Ley del Impuesto a la Renta (Art. 60º) estableció una escala del impuesto, la misma que presentamos a continuación.

ESCALA DEL IMPUESTO				
Renta Neta		Tasa	Impuesto Parcial	Impuesto acumulado
De	Hasta			
0	5,720	6%	343	343
5,721	15,600	10%	988	1,331
15,601	26,000	20%	2,080	3,411
26,001	36,400	30%	3,120	6,531
36,401		37%		

Para orientar sobre su utilización debemos precisar que el impuesto parcial se refiere a que las tasas establecidas se aplican por tramos. Así por ejemplo, si Ud. obtuvo una Renta Neta Imponible de 10,000 nuevos soles, esto no significa que al estar en el segundo tramo debe aplicar el 10% sobre los 10,000 nuevos soles. El procedimiento es que sobre los primeros 5,720 nuevos soles aplicará la tasa de 6%. Recién, sobre el exceso o saldo (10,000 - 5,720 = 4,280) se aplicará la tasa de 10%. El impuesto resultará de sumar las cantidades resultantes en cada tramo. En nuestro ejemplo se sumará S/. 343 (6% de 5,720) más S/. 428 (10% de 4,280), obteniendo como impuesto acumulado S/. 771.

#### DETERMINACION DE LA RENTA NETA

En este caso, por estos conceptos no hay deducciones.

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA			
Dividendos	106	300	6
Intereses ganados	107	300	4
Regalías	108		2
Otras rentas de segunda categoría	110		4
<b>TOTAL RENTA BRUTA Cas (106 + 107 + 108 + 110)</b>	<b>111</b>	<b>600</b>	<b>2</b>
DEDUCCIONES	113		9
<b>TOTAL RENTA NETA Cas (111 - 113)</b>	<b>114</b>	<b>600</b>	<b>7</b>



# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### 3. TERCERA CATEGORIA

Corresponde a las utilidades que generó el negocio unipersonal del Sr. Ascurra durante 1992.

#### DETERMINACION DE LA RENTA NETA

La renta de esta categoría se determinará sumando el total de los retiros de dinero efectuado para su uso personal al monto obtenido como Resultado del Ejercicio (Ingresos menos Gastos).

Ingresos percibidos	8,150
<b>Gastos:</b>	<b>(5,550)</b>
Alquiler de local	(1,200)
Utiles de oficina	(320)
Compra de equipos	(3,780)
Mantenimiento local (agua, luz y telf.)	(250)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>2,600</b>

El resultado del ejercicio debe anotarse en el casillero 115.

El monto total de los retiros efectuados (S/. 1,000) debe anotarse en el casillero 116. Luego de la suma correspondiente, obtenemos como **renta neta** la cantidad de S/. 3,600 (2,600 + 1,000), la misma que debe anotarse en el casillero 117.

#### RENTAS DE TERCERA CATEGORIA

Resultados del Ejercicio y Resultados Atribuidos	115	2,600	5
Retribuciones o Retiros	116	1,000	3
<b>TOTAL RENTA NETA o (PERDIDA) Cas. (115 + 116)</b>	<b>117</b>	<b>3,600</b>	<b>1</b>

## Créditos contra el impuesto

Una vez calculado el impuesto a la renta según la escala establecida, la Ley establece que se pueden deducir algunas sumas, bajo la forma de créditos. Al respecto hay dos clases, los créditos sin devolución y con devolución.

Al primer grupo corresponden ciertas cantidades establecidas legalmente que pueden ser deducidas del impuesto calculado (Por mínimo no imponible, deducción por cargas de familia etc.). La particularidad radica en que si luego de ser deducidas del impuesto se obtiene un saldo a favor, el contribuyente no tiene derecho a solicitar su devolución. Estos créditos se aplican sobre el impuesto en primer lugar.

A los denominados **créditos con devolución**, corresponden aquellas sumas de dinero que el contribuyente pagó durante el ejercicio correspondiente en aplicación de leyes tributarias. Su característica principal es que si luego de ser aplicados sobre el resultado obtenido (impuesto menos créditos sin devolución) se obtuviera un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución o considerarlo como crédito para el siguiente ejercicio.

### 5. QUINTA CATEGORIA

El contribuyente ha percibido de **Sistemas Informáticos S.A.** la suma de S/. 15,000, por remuneraciones del año 1992; monto que se anotará en el casillero 125 al cual hay que deducirle los siguientes conceptos:

- Seguro Social (3%)	450
- Sistema Nacional de Pensiones (3%)	450
- FONAVI (1%)	150

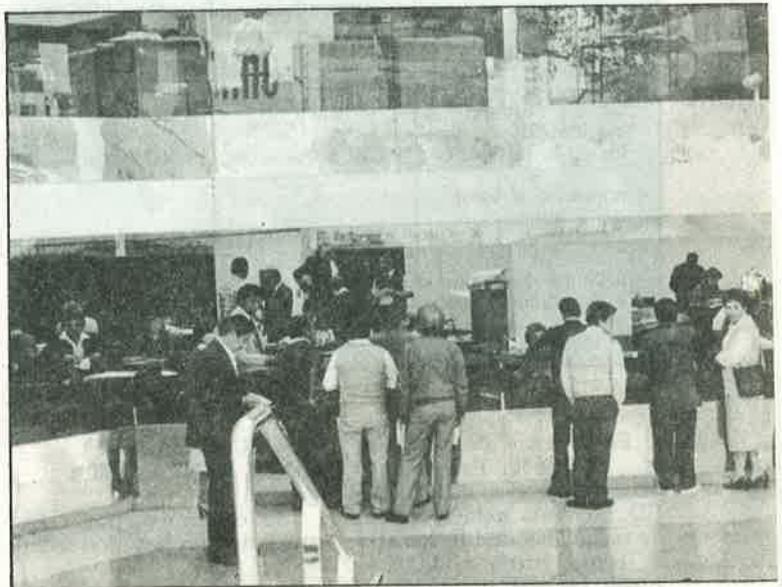
Haciendo un total de S/, 1,050, monto que se anotará en el casillero 127

En consecuencia, el contribuyente ha recibido neto la suma de S/. 13,950 (15,000 - 1,050), por concepto de esta renta. Este monto se anotará en el casillero 128. (Impuesto retenido S/. 2485)



Para hacer las deducciones (1). Mediante este sistema se puede deducir por todo gasto el 20% del total de ingresos. Así tenemos que las deducciones serán 20% de S/. 6,000 (S/. 1,200), monto que se anotará en el casillero 123.

En consecuencia se tiene como **renta neta** de esta categoría S/. 4,800 (6,000 - 1,200). Esta cantidad se anotará en el casillero 124.



### 4.. CUARTA CATEGORIA

Nuestro personaje también se ha desempeñado como profesional independiente recibiendo S/. 6,000 por honorarios profesionales. Estos ingresos constituyen renta de cuarta categoría.

#### DETERMINACION DE LA RENTA NETA

La suma de S/. 6,000 es la **renta bruta** y como tal debe anotarse en el casillero 119. Para determinar la **renta neta**, a dicho monto se le debe restar las deducciones que la Ley autoriza.

En este caso, el amigo Ascurra optó por el sistema

#### RENTAS DE CUARTA CATEGORIA

Rentas obtenidas por el ejercicio profesional independiente	119	6,000	8
Otras rentas de Cuarta Categoría	120		1
<b>TOTAL RENTA BRUTA Cas (119 + 120)</b>	<b>122</b>	<b>6,000</b>	<b>8</b>
<b>DEDUCCIONES</b>	<b>123</b>	<b>( 1,200 )</b>	<b>6</b>
<b>TOTAL RENTA NETA O (PERDIDA) Cas. (122 - 123)</b>	<b>124</b>	<b>4,800</b>	<b>4</b>

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

No tiene renta de fuente extranjera, razón por lo que no debe llenarse el casillero 129.

### SUPLEMENTO ESPECIAL

RENTAS DE QUINTA CATEGORIA			
Rentas originadas por el trabajo en relación de dependencia	125	15,000	2
DEDUCCIONES	127	1,050	9
TOTAL RENTA NETA Cas. (125, 127)	128	13,950	7

RENTAS GRAVADAS DE FUENTE EXTRANJERA			
TOTAL RENTA NETA	129		5

### DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

En primer lugar, debe obtenerse la **renta neta imponible** del contribuyente. Para ello tenemos que sumar las rentas que han sido obtenidas por las otras categorías:  $1^a + 2^a + 3^a + 4^a + 5^a$ , consignadas en los casilleros 105, 114, 117, 124, 128. En el ejemplo, hacen un total de S/. 25,510, monto que deberá anotarse en el casillero 130.

De dicho monto el contribuyente debe deducir los siguientes conceptos:

- Pérdida de ejercicios anteriores.- En este caso el contribuyente no tiene pér-

suma asciende a S/. 650. La **renta neta imponible** se obtendrá de restar los montos obtenidos en los casilleros 130 menos 134, y se deberá anotar en el casillero 136.

En segundo lugar, a partir de la **renta neta imponible** (S/. 24,860, debe determinarse y liquidarse el impuesto.

Entonces, se ubica el porcentaje de impuesto que corresponde de acuerdo a la escala que establece la Ley (Ver recuadro). En este caso, resulta un impuesto según escala de S/. 3,183. Este monto se consignará en el casillero 137.

### Utilización de la constancia de pago:

La Constancia de Pago que aparece en la parte inferior del formulario será utilizada si luego de determinar la deuda tributaria resulta un saldo por regularizar a favor del fisco. Este caso se presenta cuando luego de restar el monto que aparece en el casillero 158 de la cantidad que figura en el casillero 148, se obtiene una cifra positiva.

La Constancia de Pago consta de dos partes, la primera es parte del formulario y la segunda es desglosable. Luego de efectuado el pago, el contribuyente recibe su copia con el formulario y la parte desglosable queda en poder del banco.

RENTA NETA IMPONIBLE			
	RENTA NETA GLOBAL Cas. (105 + 114 + 117 + 124 + 128 + 129)	130	25,510 9
DEDUCCIONES	Pérdida de ejercicios anteriores	131	( ) 7
	Impuesto al Patrimonio Personal	132	( 650 ) 5
	Otras deducciones	133	( ) 3
	TOTAL DEDUCCIONES Cas. (131 + 132 + 133)	134	( 650 ) 1
	RENTA NETA IMPONIBLE Cas. (130, 134)	136	24,860 8

Sin embargo, esto no es lo que debe pagarse ya que sobre el impuesto calculado se aplicarán los siguientes créditos:

#### CREDITOS SIN DEVOLUCION

- Por mínimo no imponible (6 % de 2URT) (2). 125  
Monto que se anotará en el casillero 138.

- Por deducción especial por rentas del trabajo dependiente (6% de 1 URT) 62  
Este resultado se anotará en el casillero 139.

- Por cargas de familia, tiene 2 hijos y esposa.  
(6% de 0.5 URT) x 3 94  
Monto que debe anotarse en el casillero 140.  
- Por dividendos. 60

Según cálculo realizado resulta S/. 60, monto que debe consignarse en el casillero 141 (Ver recuadro).

- Por impuesto mínimo a la renta pagado por el negocio unipersonal que es considerado como crédito del Impuesto a la Renta: S/. 30.

Esto hace un total por créditos sin derecho a devolución de S/. 371. Esta cifra

se anotará en la casilla 147 y debe restarse del impuesto calculado según escala (3,183 - 371). La suma resultante (S/. 2,812) se anotará en el casillero 148.

#### CREDITOS CON DEVOLUCION

- Por los servicios como profesional independiente, le han retenido la suma de S/. 400., monto que se anotará en el casillero 150.

- Por los dividendos percibidos se le ha retenido la suma de S/. 30, que se anotará en el casillero 151.



didadas, por lo que dejará en blanco el casillero 131.

- Impuesto al patrimonio personal. El contribuyente pagó la suma de S/. 650, la misma que se anotará en el casillero 132.

El total de las deducciones debe anotarse en el casillero 134. En este caso, la

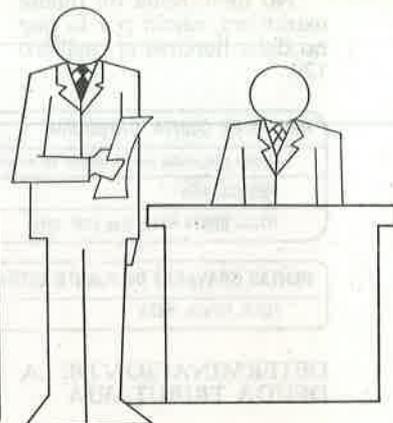
# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### 2. DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

IMPUESTO A LA RENTA SEGUN ESCALA (Aplicar sobre Importe Cas. 136)	137	3,183	6
---	-----	-------	---

CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION			
Por Mínimo no Imponible	138	( 125 )	4
Por Deducción Especial por Rentas de Trabajo	139	( 62 )	2
Por Deducción por Cargas de Familia	140	( 94 )	6
Crédito por Dividendos	141	( 60 )	4
Crédito por Donaciones	142	( )	2
Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	144	( )	9
Impuesto Mínimo atribuido a Titular o Socio (Empresas y Sociedades no consideradas Personas Jurídicas)	145	( 30 )	7
Otros Créditos	146	( )	5
<b>TOTAL CREDITOS Cas. (138 + 139 + 140 + 141 + 142 + 144 + 145 + 146)</b>	<b>147</b>	<b>( 371 )</b>	<b>3</b>
<b>IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE Cas. (137-147) Si es negativo, consigne ceros</b>	<b>148</b>	<b>2,812</b>	<b>1</b>



- Por los servicios en calidad de dependiente se le ha retenido la suma de S/. 2,485, que se anotará en el casillero 153.

- Por los pagos directos mensuales realizados en el ejercicio, la suma equivalente a S/. 200. que se anotará en el casillero 154.

Haciendo un total de créditos con devolución equivalente a S/. 2,915. que se anotará en el casillero 158. Es decir, estos créditos corresponden a sumas de dinero efectivamente pagadas y que dan derecho a devolución.



### DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El contribuyente tiene por créditos con derecho a devolución un equivalente a

CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION			
Retención sobre ingresos de profesión, arte, ciencia, oficio, etc.	150	( 400 )	3
Impuesto retenidos sobre dividendos	151	( 30 )	1
Impuesto retenido sobre Rentas de 5ta. Categoría	153	( 2,485 )	8
Pagos directos mensuales	154	( 200 )	6
Saldo a favor Ejercicio o interior	155	( )	4
Otros créditos	156	( )	2
<b>TOTAL CREDITOS Cas. (150 + 151 + 153 + 154 + 155 + 156)</b>	<b>158</b>	<b>( 3,115 )</b>	<b>9</b>

S/. 3,115. Esta cantidad se restará del impuesto correspondiente al ejercicio, obtenido luego del cálculo realizado con los créditos sin devolución y que fuera consignado en el casillero 148. Así tenemos: 2,812 - 3,115 = (303). Es decir, esta cifra negativa indica un saldo a favor que el contribuyente puede optar por su devolución o su aplicación al ejercicio siguiente. Cualquiera fuere el caso, se anotará el monto en el casillero 159

No obstante, el contribuyente deberá marcar el casillero 190 si opta por la devolución o el 192 si va aplicar el saldo a favor al ejercicio siguiente.

### DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SALDO POR REGULARIZAR Cas. (148 - 158)	A favor del contribuyente:: Devolver	190	X	2	Aplicar ejercicio sgte.	192	9	159	( 303 )	7
	A favor del fisco							161	( )	9
	Interés moratorio							162	( )	7
<b>TOTAL A PAGAR Cas. (161 + 162) Trasladar a Constancia de Pago Cas. 180</b>								<b>163</b>	<b>( )</b>	<b>5</b>

Si se obtiene un saldo a favor, se puede optar por la devolución o la aplicación al ejercicio siguiente.

S  
E  
G  
U  
N  
D  
O  
  
C  
A  
S  
O

### Crédito por dividendos

■ La percepción de dividendos da derecho a un crédito sin devolución. El procedimiento para determinar el monto de este crédito es el siguiente:

Primero se calcula el impuesto para la Renta Neta Imponible (RNI). Luego, se calcula el impuesto para el monto resultante de haber restado los ingresos por Dividendos de la Renta Neta Imponible. La diferencia entre ambos impuestos será el crédito por dividendos, siempre que no exceda el 27% del total de los dividendos. Si excediera, entonces el crédito sería igual al 27% de lo obtenido como dividendos.

En nuestro ejemplo determinamos que el crédito por dividendos era S/. 60, monto que no excedía el 27% de S/. 300 (S/. 81).

	Impuesto	Crédito por Dividendos
RNI		
S/. 24,680	S/. 3,147	} S/. 60
RNI - Dividendos S/. 24,380	S/. 3,087	

**CASO 2: Declaración Jurada de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que no es considerada persona jurídica por la Ley del Impuesto a la Renta. Los datos son los siguientes:**

1. Se trata de la Empresa **Angelitos Negros S.C.R.L.**, cuya actividad principal constituye la fabricación de calzado. Esta empresa se encuentra en el régimen general del Impuesto a la Renta, sus socios son Pedro Angeles Ruiz, que tiene una participación del 60%, y José Negrete Villa que tiene el 40% restante.

2. Según el Estado de Ganancias y Pérdidas ajustado por efectos de inflación se ha obtenido una utilidad de S/. 5,500.

3. El análisis de las cuentas del Balance y resultado, muestra lo siguiente:

- El 20/05/92 se pagó una multa de S/. 500 al Ministerio de Trabajo.
- El 25/07/92 se donó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la suma de S/. 3,000.
- El 24/08/92, se pagó por Impuesto General a las Ventas la suma de S/. 4,000.
- El 02/10/92, se asumió de Expoteca S.A. el pago del Impuesto a la Renta por S/. 500.
- El 20/11/92, se compró un terreno para ampliación de las instalaciones, habiendo pagado por Impues-

to de Alcabala la suma de S/. 1,500

- El 22/12/92, se donó al Rotary Club de Lima la suma de S/. 1,000

- El activo neto ajustado de la empresa al 31/12/92 es de S/. 650,000.

- Durante el Ejercicio 1992 se han efectuado pagos por Impuesto Mínimo, los mismos que aparecen en el Cuadro N° 4.

- El patrimonio Imponible al 31/12/92 es de S/. 220,000.

- Los socios trabajan en la empresa y han recibido sus respectivas remuneraciones (Ver Cuadro N° 5).

De los cuales se ha retenido por concepto de Renta de 5ta. Categoría S/. 500 y S/. 400. a Pedro Angeles Ruiz y José Negrete Villa, respectivamente.

CUADRO N° 2  
GASTOS NO ACEPTABLES QUE INCREMENTAN LA UTILIDAD:

Fecha del Gasto	Concepto	Valor Histórico	Factor de Ajuste (*)	Valor Ajustado
20.05.92	Multa pagada al Min. Trabajo	500.00	1.306	653.00
25.07.92	Donación U.N.M.S.M.	3,000.00	1.237	3,711.00
24.08.92	I.G.V.	4,000.00	1.189	4,756.00
02.10.92	Imp. Renta de Terrenos	500.00	1.075	537.50
20.11.92	Impuesto de Alcabala	1,500.00	1.027	1,540.50
22.12.92	Donación Rotary Club	1,000.00	1.000	1,000.00
<b>TOTALES S/.</b>				<b>12,198.00</b>

(\*) Ver recuadro sobre Impuesto Mínimo.



# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

CUADRO N° 3		
Socios	Participación	Monto Atribuable
Pedro Angeles Ruiz	60%	9,557.
José Negrete Villa	40%	6,371
TOTAL		15,928

CUADRO N° 4	
MES	MONTO
Enero	350.
Febrero	420.
Marzo	480.
Abril	520.
Mayo	545.
Junio	570.
Julio	590.
Agosto	610.
Setiembre	620.
Octubre	660.
Noviembre	680.
Diciembre	750.
TOTAL:	S/. 6,795.

CUADRO N° 5		
CONCEPTO	Pedro Angeles R.	José Negrete V.
Sueldo Anual	18,000.	15,000.
Gratificaciones	3,000.	2,500.
Vacaciones	3,000.	2,500.

### DETERMINACION DE LA RENTA NETA

En primer lugar, tenemos que según el Estado de Ganancias y Pérdidas la utilidad es de S/. 5,500. Los siguientes gastos no son deducibles del Impuesto a la Renta y por tanto deben sumarse a la utilidad:

- S/. 500 que son pagados por concepto de multa al sector público nacional.
- S/. 3,000. por donación realizada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- IGV pagado S/. 4,000
- S/. 500 por impuesto asumido.
- S/. 1,500. por Impuesto de Alcabala por adquisición de un terreno
- S/. 1,000. por donación al Rotary Club.

En consecuencia, para determinar la renta neta, las sumas no deducibles gastadas por el contribuyente deben ser previamente ajustadas según las normas de ajuste de estados financieros que establece el D. Ley 627. (Ver Cuadro N° 2).



CUADRO N° 6	
1. IMPUESTO. MINIMO	
- 2% de los Activos Netos	13,000.00
- (-) Impuesto al Patrimonio Empresarial	(4,400.00)
- (-) Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta.	(8,287.32)
	312.68

Lo que hace un total de débitos que deben ser atribuidos, igual a S/. 312.68

De lo cual corresponde pagar a cada socio, al presentar su respectiva declaración como personal natural, lo siguiente:

Socios	%	Monto Atribuido
Pedro Angeles Ruiz	60	187.61
José Negrete Villa	40	125.07
TOTAL		312.68

### 2. POR LA DONACION A LA UNMSM.

Donó S/. 3,000, pero la Ley establece un tope equivalente al 10% de su renta neta. Entonces tenemos:

$$10\% \text{ de S/. } 17,698 = \text{S/. } 1,769.80$$

Este valor debe ser ajustado del siguiente modo:

$$\text{S/. } 1,769.80 \times 1.237 = \text{S/. } 2,189.24$$

de lo cual corresponde a cada socio:

Socios	%	Monto Atribuido
Pedro Angeles Ruiz	60	1,313.54
José Negrete Villa	40	875.70
TOTAL		2,189.24

## Impuesto mínimo

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, los pagos por renta y patrimonio en conjunto no deben ser menores al 2% del total de los activos netos. En este sentido, los contribuyentes con rentas de tercera categoría deben restar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y los pagos por Impuesto al Patrimonio Empresarial a este monto, para determinar el saldo a regularizar

En el caso de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta realizados durante el ejercicio, previamente deberán ser actualizados conforme a los factores que resultan de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor} = \frac{\text{IPM (Dic. 92)}}{\text{IPM (Mes al que corresponde el pago)}}$$

IPM (Mes al que corresponde el pago)

Donde el IPM es el Índice de Precios al por mayor

En nuestro ejemplo los pagos a cuenta resultan:

Meses	Valor Histórico	Factor	Valor Ajustado
Enero	350.00	1.477	516.95
Febrero	420.00	1.459	612.78
Marzo	480.00	1.410	676.80
Abril	520.00	1.375	715.00
Mayo	545.00	1.306	711.77
Junio	570.00	1.274	726.18
Julio	590.00	1.237	729.83
Agosto	610.00	1.189	725.29
Setiembre	620.00	1.153	714.86
Octubre	660.00	1.075	709.50
Noviembre	680.00	1.027	698.36
Diciembre	750.00	1.000	750.00
TOTAL			8,287.32

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

Entonces, la utilidad o renta neta para efectos del Impuesto a la renta sería igual a:

$$S/. 5,500. + S/. 12,198. = S/. 17,698.$$

Sin embargo, de conformidad con el D. Leg. 677, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada debe reservar un 10% de la renta neta para la participación de los trabajadores, con el resultado siguiente:

$$S/. 17,698. - S/. 1,770 = S/. 15,928$$

Este resultado es la renta que deberá atribuirse a los socios de acuerdo a los respectivos porcentajes de participación (Ver Cuadro N° 3).

### INFORMACION PATRIMONIAL:

En el rubro II aparecen casilleros correspondientes a información patrimonial. Esta información será llenada por el contribuyente si posee predios, vehículos, embarcaciones, valores o acciones, depósitos en moneda nacional o extranjera, hubiera recibido créditos o contraído deudas durante 1992. El contribuyente deberá consignar los valores al 01-01-92 de los bienes que posee y luego actualizarlos al 31-12-92 de acuerdo a las instrucciones de la cartilla.

Estos datos sólo sirven como información para uso exclusivo de la Administración Tributaria.

### DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La empresa Angelitos Negros sólo deberá declarar el Resultado del Ejercicio, utilizando el Formulario N° 121. La Ley del Impuesto a la Renta establece que estas empresas, no consideradas jurídicas, atribuyan a sus socios las utilidades y los créditos o débitos fiscales por pagos efectuados por estas, a fin de que cada socio

<b>SUNAT</b> DECLARACION/PAGO ANUAL RENTA Y PATRIMONIO EMPRESAS		FORMULARIO GRATUITO		IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS		Uso Banco 10 Folio	
20 <b>1992</b>		Identificación Tributaria (Marque con "X")		02 Número <b>9,5,0,4,1,4,9</b>		04 N° de Declaración <b>Nº 0002600</b>	
09 Formulario <b>121</b>		Apellidos y Nombres o Razón Social: <b>Angelitos Negros S.C.R.L.</b>				05 Rectifica Declaración N°	

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES

### I. IMPUESTO A LA RENTA

DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE e IMPUESTO		Cas.	Importe	
Régimen General	Utilidad o (Pérdida) según Balance : Cas. 351	100	5,500	7
	Adiciones para determinar la Renta Imponible	101	12,198	5
	Deducciones para determinar la Renta Imponible	102 (	1,770	) 3
	Renta Neta o (Pérdida) : Cas. (100+101-102)	103	15,928	1
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores	105 (		) 8
	Renta Neta Imponible o (Pérdida) : Cas. (103-105)	106		6
	Impuesto a la Renta : 30% de Cas. 106	107		4
	Valor de los Activos Netos Según Balance : Cas. 306	108	650,000	2
	Adiciones para determinar el Activo Neto Imponible	110		4
	Deducciones para determinar el Activo Neto Imponible	111 (		) 2
Activo Neto Imponible Cas. (108+110-111)	113	650,000	9	
Impuesto Mínimo : 2% de Cas. 113	114	13,000	7	
Crédito Impuesto al Patrimonio Empresarial	115 (	4,400	) 5	
Impuesto Mínimo a la Renta : Cas. (114-115)	116	8,600	3	
Mayor valor aplicable (Ver instrucciones)	117		1	
Régimen Simplificado	Ingresos netos	119		8
	Renta Neta según coeficiente	120		1
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores	122 (		) 8
	Renta Neta Imponible o (Pérdida)	123		6
	Impuesto a la Renta : 30% de Cas. 123	124		4

### CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION

Por reversión	125 (		) 2
Impuesto a la Renta de fuente extranjera	127 (		) 9
Por donaciones	128 (		) 7
Otros Créditos	129 (		) 5
Total Créditos Cas. (125+127+128+129)	130 (		) 9
<b>SALDO A FAVOR DEL FISCO</b> (Ver instrucciones)	131		7
Más : 10% sobre la Renta disponible para el titular en el exterior	132		5

### CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION

Pagos Directos Mensuales	Impuesto Mínimo, Régimen General (Sistema a, b o c)	133 (		) 3
	Régimen Simplificado	134 (		) 1
Saldo a favor ejercicio anterior		136 (		) 8
Otros créditos		137 (		) 6
<b>TOTAL CREDITOS</b> Cas. (133+134+136+137)		138 (		) 4

### DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y PAGO EN DOCUMENTOS VALORADOS

SALDO POR REGULARIZAR (Cas. 131+132+138)	A favor del Contribuyente : Devolución  190   2  Aplicar ejercicio siguiente  192   9	139 (		) 2
	A favor del Fisco	140		6
Actualización del Saldo		141		4
Interés moratorio por fuera de término		142		2
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA</b> Cas. (140+141+142)		144		9
Documentos Valorados	Notas de crédito negociables	145 (		) 7
	Otros	146 (		) 4
<b>TOTAL DOCUMENTOS VALORADOS</b> (145+146)		148 (		) 1
<b>SALDO A PAGAR POR IMPUESTO A LA RENTA</b> Cas. (144-148) Transferir a Constancia de Pago Cas.180		150		3

### II. IMPUESTO AL PATRIMONIO EMPRESARIAL

DETERMINACION DEL IMPUESTO		Cas.		
Patrimonio Neto según Balance : Cas. 318		200		3
Adiciones para determinar el Patrimonio Imponible		201		1
Deducciones para determinar el Patrimonio Imponible		203 (		) 8
Patrimonio Neto Imponible : Cas. (200+201-203)		204		6
<b>IMPUESTO RESULTANTE</b> : 2% de Cas. 204		205		4
CREDITOS				
Saldo a favor ejercicio anterior		206 (		) 2
Pagos Directos Mensuales		208 (		) 9
Otros Créditos		209 (		) 7
<b>TOTAL CREDITOS</b> Cas. (206+208+209)		211 (		) 9

formule adicionalmente su Declaración Jurada como persona natural con renta de tercera categoría en el formulario N° 120. En este caso atribuirá sólo el Impuesto Mínimo y la donación a la UNMSM.

(\*) Con la colaboración del Lic. Eduardo Contreras y el CPC. Paulino Barragán

- La Ley del Impuesto a la Renta establece dos sistemas para deducir gastos de la renta bruta de cuarta categoría. Para mayor detalle ver Tributemos N° 2 pág. 8.
- Durante 1992 se aplicó la Unidad de Referencia Tributaria (U.R.T.), equivalente a S/. 1,040, en lugar de la U.I.T.

### REGIONES

# La Libertad avanza

✍ César Santillán Pinto

Como es sabido, la SUNAT administra los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos por encargo, los mismos que no constituyen ingresos del Tesoro Público. La recaudación efectiva por todo concepto a nivel de La Libertad, superó los 84 millones de nuevos soles en 1992. (Ver Gráfico Nº 1)

La participación de los 191 efectivos principales contribuyentes de la Intendencia Regional VI a lo largo de 1992 fue de 52'252,000 nuevos soles, es decir el 62% del total recaudado.

De otro lado, la estructura de la recaudación tributaria en La Libertad sigue los patrones que se dan a nivel nacional, siendo los impuestos indirectos los que tienen mayor incidencia. En ese sentido, lo recaudado por IGV e ISC en conjunto significó el 65% del total.

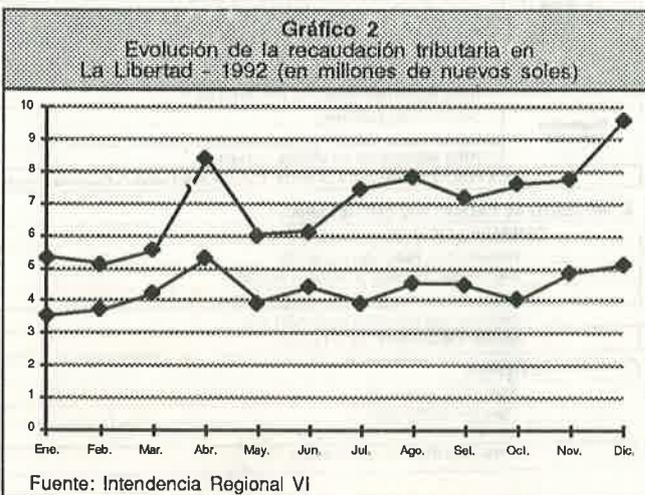
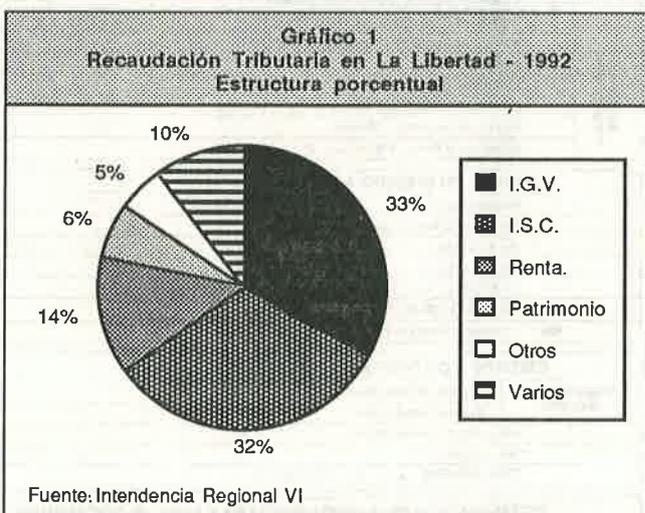
Adicionalmente, en el gráfico Nº 2 puede verse que la recaudación tuvo una tendencia ascendente mes a mes durante 1992.

Este comportamiento se explica por las siguientes acciones:

a) La nueva política y estructura de emergencia que adoptó la Superintendencia para los órganos desconcentrados, a partir de marzo de 1992. Esto permitió la reorientación del accionar de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, haciéndolas más dinámicas con la simplificación de sus funciones.

b) El trabajo de concientización a los contribuyentes que se implementó a través de las campañas de orientación y divulgación a nivel de instituciones (cámaras de comercio, asociaciones de comerciantes, grupos de informales por actividad, etc.) y personas de todo nivel. Como parte de estas cam-

**La Intendencia Regional VI (La Libertad), conforme de la nueva estructura nacional de la SUNAT, ocupa un lugar de importancia en la recaudación a nivel nacional. Una breve revisión de los tributos recaudados y las acciones realizadas nos permitirá tener una idea sobre su gestión.**



pañías se visitaron diversos pueblos de la costa y sierra de La Libertad. Estas visitas de orientación trajeron consigo la ampliación de la base tributaria, a pesar de la recesión que sufre nuestra eco-

nomía. Uno de los indicadores que lo comprueba es el mayor número de Declaraciones Juradas de Facturas recibido luego de los operativos. Por ejemplo, en junio se presentaron 2,369 decla-

raciones, mientras que en mayo sólo se habían presentado 829.

c) El operativo de verificación de entrega de facturas que se inició en junio con treinta fedatarios (jóvenes universitarios de los últimos ciclos), practicándose intervenciones a nivel de todo el departamento.

En este operativo se llegó a los diferentes tipos de contribuyentes y sobretodo, a sectores de Trujillo que jamás conocieron de una obligación tributaria ni del ente administrador. Entre estos tenemos los campos feriales "Las Malvinas" y "La Pequeña Industria" y los mercados "Mayorista", "Central", "Hermelinda" y "Unión". Igualmente se intervinieron las zonas marginales de nuestra jurisdicción, como la Esperanza, El Porvenir y Florencia de Mora entre otros; y todas las urbanizaciones de la ciudad. El operativo también se descentralizó a otras provincias como Ascope, Chepén, Otuzco, Pacasmayo y todo el ámbito de la provincia de Trujillo. El resultado ha sido que muchos contribuyentes de estos lugares han regularizado su situación tributaria.

d) Los Operativos Compulsivos que se aplicaron a diversas empresas previo cruce de información. Estos operativos estuvieron exclusivamente a cargo de personal nombrado.

e) El Operativo Punto Fijo, aplicado a diversas actividades empresariales dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

A manera de conclusión podemos decir que las acciones desarrolladas por la Administración Tributaria en La Libertad han tenido resultados alentadores tanto en forjar la voluntad de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones, como en lograr un Estado más eficiente y capaz.

### HISTORIA

## El procedimiento fiscal egipcio

Estas declaraciones abarcaban los campos, el ganado, los árboles, así como todas las rentas y prestaciones debidas por los colonos que ocupaban sus tierras.

Un servicio especial estaba encargado de comprobar la veracidad de la información, lo cual servía de base para el establecimiento del impuesto que gravaba directamente la renta. Este impuesto era calculado teniendo en cuenta, además de los contratos registrados y conocidos por el fisco, la composición del capital en sus mínimos detalles: pastos, tierras de cultivo, viñedos, animales de cría, animales de corral, árboles frutales, etc.

El impuesto, cuya tasa no se conoce, se pagaba en metales preciosos, en productos agrícolas u objetos manufacturados y era guardado en el tesoro o almacenado en graneros. El funcionario administrativo a cargo era el tasador quien evaluaba las entregas según una medida única para todas las operaciones. Esta unidad de referencia era el **Shat de Oro** que valía 7.5 gramos de oro.

Todas las prestaciones entregadas eran anotadas por el servicio de contabilidad. Cada contribuyente tenía una página en el grueso libro de los impuestos, en la cual estaba anotada la suma total de su contribución evaluada en **Shat**; cada pago era consignado y el saldo pendiente era anotado en tinta roja.

Los decretos reales de la dinastía V nos permiten deducir que los impuestos tuvieron un doble carácter. De una parte, se impuso el

En el número anterior vimos que, desde la época de Buto, la administración egipcia procedió a establecer el censo de todos los bienes raíces o muebles cada dos años. Sin embargo, durante la Dinastía V, se estableció que los ciudadanos estaban obligados a presentar sus declaraciones en la "Oficina del Sello". (\*)



impuesto de capitación a todos los hombres, a través de trabajos en provecho del Estado, los mismos que eran realizados personalmente o mediante asalariados. De otra parte, se gravaron las rentas calculadas según el valor del capital con cargos y prestaciones proporcionales a su importancia.

Los funcionarios quedaron dispensados de prestaciones en trabajo y a los sacerdotes se les concedió paulatinamente inmunidad total.

El carácter burocrático de la administración se revela por las operaciones requeri-

das para la percepción de impuestos. La posición de los contribuyentes, civiles o reales, fue establecida por el consejo local de notables bajo la forma de ordenanza, que hacía ejecutiva, mediante la imposición del sello del director del alto o bajo Egipto, una vez comprobada su legalidad.

Inmediatamente, hacía llegar la ordenanza al lugar central de la administración, llamado "Casa del Rey", donde el "Director de las actas selladas" procedía a su registro. La "Casa del Rey", basándose en los libros del estado civil y del catastro,

en el registro de las actas de mutación y en los contratos, en las declaraciones fiscales hechas por los contribuyentes, en los inventarios periódicos de bienes muebles e inmuebles hechos por el fisco y completando eventualmente estos datos con encuestas, podía fijar el valor de los bienes sobre los que se calculaba el impuesto para cada habitante. La administración de hacienda comunicaba la cantidad al interesado mediante un oficio.

La percepción quedaba asegurada por los dos servicios de la casa de los impuestos: "El servicio de pagos", que recibía las entregas en metal o en especie e ingresaba las primeras en la "Casa del oro" y las segundas en la administración de los graneros; y "El servicio de cargas" que hacía ejecutar las prestaciones. En cada región, el juez intendente ponía la policía a disposición del fisco para asegurar la rigurosa ejecución de las ordenanzas fiscales y el ingreso regular de las contribuciones.

Para terminar, debemos indicar que al lado de los impuestos directos, las aduanas constituyeron una fuente importante de recursos. Todas las entradas y salidas de mercancías fueron controladas por los escribas en las fronteras y en los puertos. Dada la importancia que adquirió el tráfico marítimo y la importación en Egipto en esa época, resulta evidente el valor que tuvieron los derechos de aduana para el Tesoro.

(\*) Extracto de la "Historia del antiguo Egipto" de Jacques Pirenne.

**Los funcionarios estaban dispensados de prestaciones en trabajos y a los sacerdotes se les concedió paulatinamente inmunidad .**

### ESTADÍSTICA

## El BERT en cifras

Una característica importante de este mecanismo de recuperación de deudas tributarias es la simplicidad en su aplicación. Así, el contribuyente podía actualizar su deuda al 30 de noviembre de 1992, según la fecha en que hubiera vencido, con los factores publicados en un anexo a la norma que creó el BERT. Luego podía elegir entre pagar el tributo adeudado actualizado, al contado o fraccionado en 24, 36 y 60 meses, dependiendo del importe de su deuda.

Si el contribuyente optó por el pago fraccionado de la deuda actualizada, los pagos son mensuales y constan de una cuota de amortización más los intereses respectivos (1).

De otro lado, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 81 del nuevo Código Tributario, la Administración Tributaria suspenderá su facultad de verificación o fiscalización de los ejercicios o periodos no prescritos, si una vez realizada la verificación o fiscalización del último ejercicio no detecta omisiones o irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los resultados del BERT muestran que ha tenido una respuesta masiva entre los contribuyentes, registrándose un número total de 34,471 acogimientos con una deuda total declarada superior a los 171 millones de soles. Cabe anotar que 1,180 nuevos acogimientos (2) provienen del grupo de contribuyentes de mayor significación en la recaudación, fiscalizados por la In-

Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT

**El Beneficio Especial de Regularización Tributaria (BERT), establecido a fines de noviembre de 1992 y cuyo plazo máximo de acogimiento venció el 22 de enero del presente año, estuvo dirigido a todos los contribuyentes, incluso los omisos totales, que tuvieron deudas tributarias al 31 de diciembre de 1991, cualquiera fuere el estado de cobranza en que se encuentren.**

CUADRO N° 1  
EL BERT EN CIFRAS

	Intend. I.	Intend. II (*)	Total
N° Acogimientos	1,180	32,111	33,291
Deuda Total (**)	78,809	92,732	171,541
Monto recaudado (**) (Acum. Dic. 92-Ene. 93)	9,368	2,489	11,857
Monto recaudado/ Deuda Total (%)	17.8	9.1	13.1
Monto recaudado/ Ing. Tes. Pub.	1.3	0.8	2.1
(*) Preliminar			
(**) En miles de nuevos soles			
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos SUNAT.			

tendencia Regional I, los cuales se comprometieron a pagar una deuda cercana a los 79 millones de nuevos soles, que equivale al 46 por ciento de la deuda total. Como podrá deducirse, el mayor número de acogimientos 32,111, proviene del grupo de medianos y el resto de contribuyentes de Lima y Callao, fiscalizados por la Intendencia Regional II y que en su conjunto reco-

nocen una deuda aproximada de 93 millones de nuevos soles, lo que representa el 54 por ciento de la deuda total.

En el cuadro adjunto puede observarse que en los meses de diciembre del año 1992 y enero del presente año, las cuotas pagadas por los contribuyentes que se acogieron al BERT superaron los 22 millones de nuevos soles. Esto es el 13 por ciento de la deuda declara-

da y significó el 2 por ciento de los ingresos corrientes del Tesoro Público durante dicho periodo.

Estas cifras confirman que la ampliación de la base tributaria, uno de los principales objetivos del programa a tres años de la SUNAT, se está alcanzando paulatina pero sostenidamente.

Es evidente que el grado de respuesta de los contribuyentes no hubiera sido el mismo en ausencia de los programas de fiscalización ejecutados por la Administración Tributaria desde fines de 1991 a la fecha, los que han elevado sustancialmente el riesgo de evadir impuestos en nuestro país. Más aún, el otorgamiento de mayores facultades a la Administración Tributaria con el nuevo Código Tributario, en particular en el procedimiento de cobranza coactiva y presunción de deuda, le ha dado mayor estabilidad a los esfuerzos realizados, consolidándose la credibilidad del contribuyente en la voluntad del Estado para recaudar eficaz y eficientemente los tributos necesarios para financiar sus compromisos financieros.

(1) Para mayor detalle ver artículo "Beneficio Especial de Regularización Tributaria" de Ada Flores T. en "Tributemos N° 3" pág. 3.

(2) El número de 1,180 acogimientos corresponde a 931 contribuyentes, algunos de los cuales presentan varios acogimientos separándolos según el tributo o la fecha de vencimiento de la deuda.

Estas cifras confirman que la ampliación de la base tributaria se está alcanzando paulatina, pero sostenidamente.

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### Memorandum Tributario

En esta oportunidad recordamos los días de abril en que nuestros lectores deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Vencimiento de Obligaciones Tributarias en el mes de Abril de 1993

Tributo	Naturaleza de la Obligación					
	Formal			Sustancial		
	General	Reg. I	Reg. II	General	Reg. I	Reg. II
<b>I. Impuesto a la Renta</b>						
1. Pago a cuenta del impuesto correspondiente a marzo.				19		
2. Empece de las retenciones efectuadas durante el mes de marzo.				19		
3. Pago de regularización del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992.				02	02	02
4. Presentación de la Declaración Jurada anual del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992.	02	02	02			
<b>II. Imp. al Patrimonio Empresarial</b>						
1. Pago de regularización del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992.				02	02	02
2. Presentación de la Declaración Jurada anual del impuesto correspondiente al ejercicio gravable 1992.	02	02	02			
3. Pago de la 3ª cuota del impuesto correspondiente al mes de marzo.				19		
<b>III. Imp. General a las Ventas</b>						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada por las operaciones realizadas en el mes de marzo.	19			19		
<b>IV. Imp. Selectivo al Consumo</b>						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada Pago por las operaciones realizadas en el mes de marzo.	19			19		
<b>V. Fondo Nac. de Vivienda (FONAVI)</b>						
1. Empece de la retención correspondiente al mes de marzo.	19			19		

NOTA: En la presente tabla, la primera y cuarta columna se refieren al plazo en que todos los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones. Las columnas segunda, tercera, quinta y sexta se refieren a las fechas en que los principales contribuyentes de las Intendencias Regionales I y II deben hacerlo. Para estos contribuyentes los vencimientos están fijados de acuerdo al último dígito de la Libreta Tributaria o del Registro Único de Contribuyentes.

### VOCABULARIO

#### Tributario

**Resolución de Superintendencia:** Es el acto por el cual un organismo administrativo resuelve una reclamación, absuelve una consulta o se pronuncia sobre una situación planteada. Para el caso de la SUNAT, estas resoluciones se dan exclusivamente en materia tributaria.

**Punto Fijo:** Es una técnica de auditoría que se utiliza en la Administración Tributaria. Consiste en estimar el total de ingresos por ventas, prestación de servicios y operaciones de cualquier naturaleza que debe tener un contribuyente en base al control realizado en nomenos de cinco días continuos o alternados de un mismo mes.

**Persona Natural:** Es aquella persona individual mayor de 18 años, domiciliada en el país, cualquiera que sea su sexo o estado civil, que obtiene ingresos por trabajo independiente o dependiente.

**Sociedad Conyugal:** Es la forma legal como se considera al matrimonio. Los ingresos que obtienen los esposos en un año calendario por los bienes propios de cada uno y por los bienes comunes; rentas de predios, de otros capitales, por negocio, trabajo dependiente e independiente, (excepto las rentas de trabajo personal de la esposa), son considerados como renta de la sociedad conyugal y deben ser declarados como tales por el esposo.

**Sucesión Indivisa.-** Se denomina al total de bienes que deja una persona cuando muere hasta el momento en que se reparte entre los herederos. Es decir, hasta que se dicta la declaratoria de herederos o se inscribe el testamento en los Registros Públicos. Mientras esto no suceda las rentas que producen estos bienes debe declararse como sucesión indivisa.

**Persona Jurídica.-** Se refiere a la empresa que, no siendo persona natural, ejerce derechos y cumple obligaciones de acuerdo a Ley. Una de estas obligaciones es tributar.

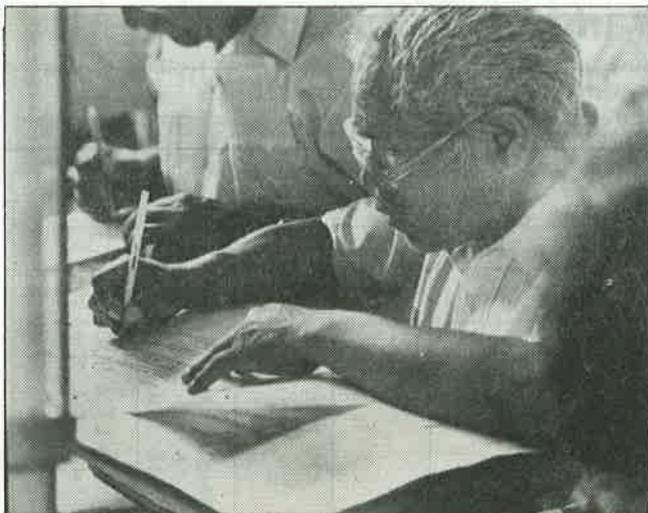
### TRIBUTITOS

#### Divulgación tributaria

■ El 2 de abril vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta. Al respecto, los contribuyentes están obligados a determinar, liquidar y pagar los montos que por este impuesto les correspondan por el ejercicio 1992.

Aparentemente, la diversidad de normas tributarias, publicadas a lo largo del año pasado, dificulta en alguna medida un adecuado cumplimiento de esta obligación.

Por esta razón, el Dpto. de Proyección del Instituto de Administración Tributaria viene implementando un programa de divulgación tributaria como parte de la campaña. De esta manera, se pone al alcance de los



contribuyentes información tributaria puntual y precisa que les facilite el llenado de su declaración jurada.

El programa está dirigido a los gremios de contribuyentes tales como cámaras de comercio, colegios profesionales, organismos del sector público que traba-

jan con micro y pequeñas empresas, asociaciones de empresarios, industriales y comerciantes, etc. Este programa de charlas se viene realizando con profesionales de las distintas áreas de la SUNAT desde el 1º de marzo y culminará el 1º de abril.

Las asociaciones y gremios han respondido a esta iniciativa con mucho interés y contribuyen en la organización de estas charlas. Al finalizar este programa se espera haber atendido las inquietudes de más de cincuenta agrupaciones.

### Tribugrama

Tributemos tiene una buena noticia para sus lectores aficionados a resolver "palabras cruzadas". A partir de la edición N° 8 publicaremos un Tribugrama para que, a la vez que se entretienen, se familiaricen con los principales términos y conceptos tributarios.

#### Estafeta

■ A partir del siguiente número, incluiremos una sección permanente en la cual se reproducirán de manera resumida algunas de las comunicaciones que venimos recibiendo con los comentarios y sugerencias de nuestros lectores.

Por ello, invitamos a todos los interesados a escribirnos a **Tributemos**, Nazca 704, Jesús María. Agradeceremos que sus cartas sean concretas y que indiquen su nombre y apellidos, así como un documento de identidad.

Debemos precisar que tratándose de consultas específicas, estas no podrán ser absueltas por nuestro boletín por limitaciones contenidas en el nuevo Código Tributario. Sin embargo, si podemos orientar a los contribuyentes en torno a si pueden o no formular consultas, a qué órgano competente pueden recurrir y contemplar sus inquietudes para abordar temas de manera general.

Esperamos que esta nueva sección permita una interrelación entre **Tributemos** y sus lectores.



### Clausura

■ El 18 de febrero a las 8 p.m. se llevó a cabo la ceremonia de clausura del II Curso de Administración Tributaria. Como recordaremos este curso estuvo dirigido a capacitar personal para las Intendencias Regionales IV (Piura) y V (Iquitos). En ese sentido, los egresados se trasladaron a sus regiones para fortalecer el trabajo de las intendencias respectivas, luego de una práctica en dependencias de Lima.

En esta emotiva ceremonia, que contó con la presencia de representantes de la Dirección de SUNAT, del IAT y del CIAT, los flamantes egresados reiteraron su convicción y compromiso de contribuir con la reforma tributaria en curso.

#### Sigue el RUC

■ Hasta el cierre de la presente edición se habían recibido cerca de 60 mil formularios de inscripción en el RUC. En vista de las dificultades iniciales, se asignó personal de la SUNAT para cumplir una labor de orientación y asesoramiento al contribuyente.

Luego que se cumpla la primera etapa para los contribuyentes obligados a otorgar comprobantes de pago, se procederá a realizar una segunda etapa.

Se estudia llevar a cabo este segundo empadronamiento entre el 5 y 30 de abril próximo. Esta etapa estaría dirigida a las personas que, aún cuando no entreguen comprobantes de pago, tengan que pagar impuestos y sean de interés fiscal para la administración. Así también se consideran las personas que alquilan viviendas y las que realizan actividades por las cuales reciben dinero y entregan "exclusivamente" especies valoradas.